

RV: RESPALDO DEL JURAMENTO ESTIMATORIO - LIBERTY SEGUROS S.A. // PROCESO VERBAL DE RCE // DTE: MARIA INES BOTELLO DURAN Y OTROS // DDO: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTRO // RADICADO: 2021-111

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/03/2022 16:20

Para: Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Javier Mogollon Salas <cmogolls@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Daniel Peña <dpa.abogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de marzo de 2022 4:00 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPALDO DEL JURAMENTO ESTIMATORIO - LIBERTY SEGUROS S.A. // PROCESO VERBAL DE RCE // DTE: MARIA INES BOTELLO DURAN Y OTROS // DDO: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTRO // RADICADO: 2021-111

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARÍA INÉS BOTELLO DURAN Y OTROS

DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTRO

RADICADO: 2021-111

DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 80.479 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**; por medio del presente

escrito, me permito presentar respaldo del juramento estimatorio concedido por el Despacho en auto de fecha 10 de marzo de 2022.

Cordialmente,

DANIEL PEÑA ARANGO

PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S.

Derecho de Daños - Derecho de Seguros

Carrera 29 No. 45-45. Oficina 907

Edificio Metropolitan Business Park - Bucaramanga

Teléfono: 6915346 - Celular: 3153814482

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARÍA INÉS BOTELLO DURAN Y OTROS
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTRO
RADICADO: 2021-111

DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 80.479 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme se desprende del poder que ya reposa en el expediente; acudo a su Despacho Señora Juez, con el fin de pronunciarme en relación con la objeción del juramento estimatorio formulada en los escritos de contestación y solicitar las pruebas que la respaldan, conforme lo ordenado en el auto de fecha del 10 de marzo del año en curso, en los siguientes términos:

- En el escrito de la demanda se observa que la activa pretende el reconocimiento y pago del perjuicio patrimonial del **LUCRO CESANTE**, indicando que tras la pérdida del señor **ALEXANDER HINESTROZA IBARRA**, la demandantes han sufrido perjuicios económicos, pues su subsistencia y manutención digna dependía de la actividad económica del señor **HINESTROZA IBARRA**; no obstante, con el escrito demandatorio no se aportó prueba siquiera sumaria que dé cuenta que tanto la señora la señora **MARIA INÉS BOTELLO**, como sus hijas, **YAQUELINE SERRANO BOTELLO**, **MARCELA SERRANO BOTELLO**, y **DIANA SERRANO BOTELLO** dependieran económicamente de la víctima fallecida.

Al respecto, es menester precisar que aquel tipo de perjuicio debe encontrarse debidamente acreditado mediante pruebas que constituyan mecanismos adecuados de convicción, como quiera que, de ninguna manera hay lugar a su presunción, máxime, considerando que las mencionadas hijas de la señora **BOTELLO**, NO eran hijas biológicas del señor **HINESTROZA BARRERA**, por lo que este no tenía ninguna obligación frente a aquellas.

Por lo anterior, no son suficientes los argumentos atinentes a que el señor **ALEXANDER HINESTROZA IBARRA**, compartía y brindaba a **YAQUELINE SERRANO BOTELLO, MARCELA SERRANO BOTELLO, y DIANA SERRANO BOTELLO**, un trato de hijas, que las apoyaba afectiva y económicamente, pues se reitera que no existe ni parentesco por consanguinidad ni dependencia económica.

- Aunado a lo anterior, se tiene que, el apoderado de la activa no liquidó en debida forma el lucro cesante pretendido, como quiera que estableció una cifra global a la que supuestamente asciende el lucro cesante consolidado y una cifra global a la que supuestamente asciende el lucro cesante futuro, sin discriminar frente a cada demandante, la suma que le correspondería a cada una por dichos conceptos

En otros términos, si bien se observa un cálculo con base en las fórmulas fijadas por la jurisprudencia para el efecto, se evidencia la ausencia de una serie de aspectos a saber: no se estableció la vida probable de la cónyuge para determinar, de cara a la vida probable de la víctima, para determinar de forma correcta si tomar aquella o esta para efectuar el cálculo; no se efectuó la división de las cifras globales en los porcentajes correspondientes (50% para la cónyuge y 50% para las hijas de estas – En caso de probarse la dependencia económica-); tampoco se realizó el cálculo, frente a cada una de las hijas de dicho perjuicio hasta la edad de 25 años –En caso de probarse la dependencia económica.

SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE.

En atención a todo lo expuesto, Señora juez, respetuosamente solicito decretar el **INTERROGATORIO DE PARTE** que absolverá la señora **MARIA INES BOTELLO DURAN** sobre los hechos de la demanda conforme al cuestionario que presentare verbalmente en la audiencia o por escrito a más tardar un día antes.

Con toda atención,



DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO
C.C. No. 91.227.966 de Bucaramanga
T.P. No. 80.479 del Consejo Superior de la Judicatura.

